

SECRETARIA. A despacho del señor Juez para informarle que el término para subsanar la presente demanda venció el 11 de septiembre de 2020, y la parte interesada no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.

Cali, septiembre 14 de 2020

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 727
Cali, catorce (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En virtud al informe secretarial que antecede, la parte interesada no subsanó la demanda conforme lo solicitado en el auto del 2 de septiembre de 2020, es decir que no cumplió con lo requerido en el proveído antes mencionado.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido por el Art. 90 del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. SIN necesidad de desglose, ordénese la devolución de los anexos al actor y archívese lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505e0533a9cffb70b84c69c2622935507e9fb32d6cdff2f9dc2b9208ff64287e**
Documento generado en 16/09/2020 12:54:11 p.m.